

Interlocutorio No. 0445

Rad. 2020-00043

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto (31) de julio de dos mil veinte

Procede el despacho en este momento a realizar un nuevo requerimiento en la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial, por el señor **GERMÁN CORREA MESA**, en contra de la señora **ALICIA GÓMEZ QUINTERO**.

Mediante auto de fecha 03 de julio de los corrientes se requerido a la apoderada de la parte demandante, para que diera cumplimiento entre otro lo siguiente.” *Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos*”.

Que mediante memorial allegado por la apoderada del demandado, indica que para darle aplicación al decreto 806 de 2020, procederá enviar a la demandada, de manera física copia de la demanda y sus anexos a la dirección que reposa en el expediente.

Que una vez verificado la aplicación del registro de memoriales, del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se evidencia que a la fecha la apoderada de la parte demandante no ha allegado a este Juzgado y con destino al presente

proceso, prueba de haber enviado a la demandante la copia de la demandada y del auto que admitió la misma, esto a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806 en su artículo 8, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la citada apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto.

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique a la demandada señora ALICIA GÓMEZ QUINTERO**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata ésta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria